Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO Nº: 1206

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Privación de Patria Potestad
Demandante: MARIA JUDITH RIVERA DE COBO
Demandado: RUBERNEY MULATO VIAFARA
NNA: A.M.R y C.A.M.R.
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00151-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de la admisión de la contestación de la demanda del proceso de la referencia, previa las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

A través de providencia N° 1044 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado el 18 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la contestación de la demanda, a efecto que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre el 19 al 25 de noviembre de 2021, la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto; transcurrido dicho término, guardo silencio. Lo anterior no impide que el despacho de oficio ordene la practica de las pruebas que considere pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de tenerse la misma como no contestada, continuando con las etapas procesales siguientes.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, procediéndose a continuar con las etapas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00151-00

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 29 DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **224.** La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a312643bb9fbb6cb4f58f8c558d2ce3ee9e4c09174d8634ae5a81bda197eaf2**
Documento generado en 28/12/2021 04:43:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica